

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) agosto  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-0181  
00**

*Omitido el debido registro del nombre del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:*

*Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que.*

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8, ALVARO BOCANEGRA MORALES C.C. # 1.030.571.187, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*En lo demás, mantiene vigencia la providencia.*

**Realícese** la notificación de la parte pasiva en los términos de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso e inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, en las direcciones precedentes.

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, la parte accionante y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUEZ**

**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ec523e44324033d7d5416491200aee546491908747e5feb2d883b63a18b53**

Documento generado en 31/08/2023 03:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**